



C I R C U L A R N O . 4 4 / 2 0 1 6

Toluca de Lerdo, México, a 24 de agosto de 2016.

C I U D A D A N O

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, POR EL QUE SE CREAN LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA EXPEDICIÓN DE INFORMES SOBRE DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA POR EL ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, conforme a las bases que señala el artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- II. De conformidad con lo establecido por el artículo 109, párrafo segundo de la Constitución Política Estatal y 63, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es facultad del Consejo de la Judicatura emitir acuerdos generales para el ejercicio de sus funciones.
- III. El Archivo General del Poder Judicial del Estado de México, es el órgano encargado de resguardar la documentación administrativa y jurisdiccional que se genere con motivo de las actividades encomendadas a este órgano de poder público.
- IV. De conformidad con el artículo 95, segundo párrafo, de la Ley del Notariado del Estado de México, así como los diversos 58 y 70 del Reglamento de la aludida ley, los Jueces y los Notarios Públicos, deben solicitar al Archivo General del Poder Judicial del Estado de México, un informe sobre la existencia o no de disposición testamentaria otorgada por la persona de cuya sucesión se trata.

Además, la primera de las disposiciones reglamentarias en consulta, impone el deber también de informar a que Juez o Notario, según corresponda, han proporcionado este mismo informe con anterioridad.
- V. En mérito de lo anterior, se estima pertinente regular el procedimiento bajo el cual la Dirección del Archivo General emitirá el informe solicitado por los jueces y notarios, además de establecer los montos de las cuotas de recuperación por la expedición de los informes sobre la existencia o no de disposición testamentaria, en atención a los costos que implica la búsqueda de aquéllas, así como la elaboración e impresión de los informes.
- VI. Por ende, a efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo preceptuado en el artículo 95, segundo párrafo, de la Ley del Notariado del Estado de México, así como los diversos 58 y 70 del Reglamento de la aludida ley, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106, 109, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado; 11, 52, y 63, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se crean los Lineamientos Administrativos para la Solicitud y Expedición de Informes Relativos a Disposiciones Testamentarias por el Archivo General del Poder Judicial del Estado de México, en los términos siguientes:



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia general y tienen por objeto regular la expedición de informes relativos a disposiciones testamentarias por el Archivo General del Poder Judicial del Estado de México, solicitados por Jueces o Notarios, en atención a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 95 de la Ley del Notariado.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes lineamientos deberá entenderse por:

- I. **Archivo General:** Archivo General del Poder Judicial del Estado de México.
- II. **CURP:** Clave única de registro de población.
- III. **Director:** Director del Archivo General del Poder Judicial del Estado de México.
- IV. **Ley del Notariado:** Ley del Notariado del Estado de México.
- V. **Notario:** al profesional del derecho a quien el Gobernador del Estado haya otorgado nombramiento para ejercer las funciones propias del notariado.
- VI. **Reglamento:** Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

De la solicitud.

Artículo 3. La solicitud de informe sobre existencia o inexistencia de disposición testamentaria deberá contener:

- Día, mes y año en el que se solicita el informe de disposición testamentaria (con fecha de expedición no mayor a 90 días).
- Dirigir la solicitud a la Dirección de Archivo General del Poder Judicial del Estado de México.
- Firma autógrafa del Juez o Notario.
- El sello oficial.
- Especificar en forma clara y precisa a nombre de quien se solicita el informe de disposición testamentaria y, en su caso, la fecha de nacimiento, curp o algún otro dato que permita identificar al posible autor de la disposición testamentaria.
- Personas autorizadas para recibir el informe sobre existencia o inexistencia de disposición testamentaria.

Del trámite.

Artículo 4. La solicitud se deberá presentar en las instalaciones del Archivo General del Poder Judicial del Estado de México, ubicado en Avenida Independencia Oriente número 116, San Pablo Autopan, Toluca, México, de lunes a viernes entre las nueve y las diecisiete horas.

Recibida ésta, se emitirá una orden o guía, a efecto de que acuda a la Dirección General de Tesorería de esta institución a realizar el pago correspondiente, donde le será entregado el recibo oficial relativo.

El recibo de mérito deberá exhibirse en la misma fecha en que se presentó la solicitud o al día hábil siguiente.

Comprobante de pago.

Artículo 5. El único comprobante de pago será el recibo que al efecto emita la Dirección General de Tesorería de esta institución.

De la entrega del informe de la existencia o no de disposición testamentaria

Artículo 6. El informe respecto a la existencia o no de disposición testamentaria, se entregará a la persona autorizada en la solicitud correspondiente, en un plazo no mayor a tres días hábiles, previa presentación del acuse de recibo correspondiente.

Artículo 7. El informe de referencia deberá mencionar también, a qué Juez o Notario han proporcionado este mismo informe con anterioridad, de conformidad con lo que dispone el artículo 58 del Reglamento.



Razón por la cual el Archivo General, deberá llevar un registro pormenorizado de las solicitudes recibidas y del trámite otorgado a cada una de ellas.

Artículo 8. Tratándose de la solicitud realizada por un Juzgador, el trámite relativo deberá agotarse por conducto de los intervinientes en la sucesión de que se trate, sus abogados o sus autorizados, debiendo precisar el oficio respectivo las personas que podrán gestionar aquél.

CAPÍTULO III

DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN

Artículo 9. Por la expedición de los informes de disposición testamentaria de parte de la Dirección de Archivo General, se pagará la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M. N.) por concepto de derechos.

Artículo 10. El monto se incrementará de forma anual en un porcentaje igual al reportado por el Banco de México en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, debiendo el Consejo de la Judicatura del Estado expresar el monto en pesos durante el mes de enero de cada año.

Artículo 11. El incremento relativo surtirá efectos a partir del primer día del mes de febrero del año correspondiente, mismo que deberá publicarse en el Boletín Judicial, así como en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, para su conocimiento general.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este acuerdo en la Gaceta de Gobierno, Boletín Judicial, así como en el portal IPOMEX del Poder Judicial del Estado

SEGUNDO. Los lineamientos entrarán en vigor el día 1 de septiembre de 2016

TERCERO. Notifíquese este acuerdo al Director de Archivo General para su cumplimiento

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, ante la Secretaria General de Acuerdos que da fe.

A T E N T A M E N T E

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

MGDO. DR. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

M. EN C. P. FABIOLA CATALINA APARICIO PERALES